N° Cuenta: 922/14648306
Moneda: Pesos
CBU: 0200922751000014648364
Saldo: $ 0,00

N° de expediente: 6983154
Carátula: PARDO ARTEAGA, MONICA MARIA
Dependencia de la Cuenta: OPS

Información proporcionada a través de los servicios provistos por el Banco de la Provincia de Córdoba, al 26/03/2026 15:12

Firmado digitalmente por: Sistema Administración de Causas

CERTIFICA que la presente es copia fiel cuyo original ha sido firmado digitalmente por: FONTAINE, Julio Leopoldo (h) - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA, y obra en el sistema SAC Exped. Nro 6983154 PARDO ARTEAGA, MONICA MARIA - OPS. CORDOBA, 26/02/2026

TGA CP. UNIDAD DE PROCESOS COMPLEJOS JUEZ 14 (ex JUZG 14A NOM)
Protocolo de Autos
Nº Resolución: 9
Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 12-13

EXPEDIENTE SAC: **6983154 - PARDO ARTEAGA, MONICA MARIA - DECLARATORIA DE HEREDEROS**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 9 DEL 14/02/2019

AUTO NUMERO: 9.

CORDOBA, 14/02/2019. **Y VISTOS:** estos autos caratulados **"PARDO ARTEAGA MONICA MARIA - DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. N° 6983154)**, traídos a despacho para resolver, de los que resulta que con fecha 11.10.2018 comparecen los Sres. Ruy Maximiliano MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 21.657.103, José María MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.961, y Adolfo César MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.960, transcribiendo el punto 1 de la parte resolutiva de Auto Nª 325 de fecha 27.06.2018, y manifestando que por un error involuntario de esa parte no se consignó expresamente en el escrito inicial de autos el fallecimiento del Sr. José María MARTINEZ LUQUE, pero que no obstante ello, surge del oficio diligenciado ante el Registro de Juicios Universales de fs. 15, que la causante revestía el estado divil de viuda en primera nupcias del causante prefallecido con fecha 7.09.2004 en la Ciudad de Córdoba, tal como acreditan con partida de defunción que acompañan. Solicitan que, atento lo manifestado, conforme a lo estipulado por el art. 338, C.P.C., se excluye como heredero al Sr. José María MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 6.519.798, atento a su fecha de fallecimiento, todo ello en virtud de las facultades saneadoras que detenta este Tribunal (fs. 35/35 vta.). Corrida vista al Ministerio Público Fiscal de la petición formulada (18.10.2018; fs. 36), a fs. 43 comparece la Sra. Fiscal Civil, Comercial y Laboral

de 2ª Nominación, Dra. Silvia Elena RODRIGUEZ, manifestando que habiéndose acreditado la premoriencia del Sr. José María MARTINEZ LUQUE, cónyuge de la causante, respecto de la misma, nada tiene que observar a lo solicitado a fs. 35, atento la naturaleza del proceso que nos ocupa y lo normado por el art. 338, C.P.C. Dictado decreto de autos (7.11.2018; fs. 45), firme y consentido el mismo, queda la presente causa en condiciones de resolver. **Y CONSIDERANDO: I)** Conforme relación de causa precedente y constancias de autos, los Sres. Ruy Maximiliano MARTINEZ LUQUE, José María MARTINEZ LUQUE y Adolfo César MARTINEZ LUQUE, solicitan interpretación en los términos del art. 338, C.P.C., del Auto Nº 325 de fecha 27.06.2018, dictado por este Tribunal, excluyendo como heredero al Sr. José María MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 6.519.798, prefallecido a la causante. **II)** El pedido formulado resulta claramente procedente, correspondiendo en su mérito rectificar el auto de declaratoria dictado en estos obrados, pues habiéndose acreditado el fallecimiento del cónyuge de la causante, Sr. José María MARTINEZ LUQUE, con anterioridad a aquélla, mal podría este último heredar a su esposa fallecida con posterioridad. **III)** En mérito a ello, corresponde en los términos del art. 338, C.P.C., rectificar el punto 1 de la parte resolutiva de Auto Nº 325 de fecha 27.06.2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: "…**1.** Declarar en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de terceros, únicos y universales herederos de la causante Sra. Mónica María PARDO ARTEAGA, D.N.I. 6.145.422, fallecida con fecha 20.11.2017, a sus hijos Sres. Ruy Maximiliano MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 21.657.103, José María MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.961, y Adolfo César MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.960, reconociéndoles la investidura de la calidad de herederos que poseen de pleno derecho por ministerio de la ley…". Por todo lo expuesto, y lo dispuesto por arts. 117, 338 y conc., C.P.C., **RESUELVO: 1.**Rectificar el punto 1 de la parte resolutiva de Auto Nº 325 de fecha 27.06.2018, que quedará redactado de la siguiente manera: "…**1.** Declarar en cuanto por derecho corresponda y sin perjuicio de terceros, únicos y universales herederos de la causante Sra. Mónica María PARDO ARTEAGA, D.N.I.

6.145.422, fallecida con fecha 20.11.2017, a sus hijos Sres. Ruy Maximiliano MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 21.657.103, José María MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.961, y Adolfo César MARTINEZ LUQUE, D.N.I. 20.441.960, reconociéndoles la investidura de la calidad de herederos que poseen de pleno derecho por ministerio de la ley…". **2.** Tómese razón del presente en protocolo correspondiente. **Protocolícese, hágase saber y dese copia**

Texto Firmado digitalmente por:

FONTAINE Julio Leopoldo

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2019.02.14

AÑO 2.....

ESCRIBANÍA PÚBLICA

REGISTRO Nº 734

A CARGO DEL
ESCRIBANO TITULAR

Javier Alberto Osses

Nº..... Folio:.....

Escritura de.....

Otorgada por.....

- Poder ote ADOLFO MARTINEZ L

A favor de... José Martinez Luque

Oficinas: Lavalleja 59 - 4º Piso - Of. B y C
Tel. 4237379 - (X5000KJA) Córdoba
E-mail: escribaniaosses@fibertel.com.ar
www.escribaniaosses.webs.com

ACTUACIÓN NOTARIAL
Serie A
010044 0004310360-0
010009 0006800932-
A 006800932
CE CE SE OC CE CE NU TR DO
LEY N° 6201
Tasa Archivo de Protocolo

direcciones impositivas, de rentas o recaudaciones fiscales, de vialidad, de hidráulica, de arquitectura, de vivienda, empresas del estado, registros generales, de la propiedad inmueble o automotor, de marcas, de patentes de invención, de la propiedad, de mandatos, de contratos, etcétera; empresas de transportes terrestres, marítimos, fluviales, aéreos, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar formularios, escritos, reclamos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos fueran necesarios para el desempeño de su cometido. **DEPOSITOS**: depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o de particulares, en el país o en el extranjero, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por el otorgante u otras personas a su nombre u orden y cerrar dichas cuentas. **OPERACIONES BANCARIAS**: representar al otorgante ante todos los bancos oficiales, mixtos y/o privados, con facultades para: librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por particulares; abrir o clausurar cuentas corrientes y cajas de ahorro; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar y/o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; solicitar préstamos en dinero, pactando las condiciones que estimen convenientes, suscribiendo pagarés o letras de cambio, endosando documentos para su depósito y/o descuento. **INTERVENCIÓN EN JUICIOS**: intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante Tribunales Nacionales, Provinciales o Municipales en cualquier fuero, jurisdicción o instancia, para comparecer ante los señores Jueces, Cámaras, Tribunales

Sistema de verificación notarial
Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba
07341574692185401261

Municipalidad y Empresas de Servicios con las mas amplias facultades; fijen domicilios legales o especiales y efectúen la opción prevista en el Art. 14 de la Ley 23.905. Lo faculta expresamente a intervenir en juicios sucesorios con facultad para administrar, disponer, adjudicar y partir la masa hereditaria. **ADMINISTRACIÓN**: administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea el mandante por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones que fueren necesarias para su conservación; hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa, razón o título, renunciar o aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de servicios como locadores o locatarios y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar y cobrar las primas, celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales con terceros, relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condiciones; adquirir o aprobar posesiones de bienes; fijar sus saldos activos o pasivos; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas, y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país consignadas a sus nombres y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos o cartas de pago. **GESTIONES ADMINISTRATIVAS**: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales, o municipales y/o autárquicas o sus dependencias y reparticiones en general, ministerios, legislaturas, municipalidades, aduanas, correos y telégrafos, obras sanitarias,

STRADO

L HICARDO PACHECO
VOCAL

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69
Serie A
010044 0004310359-Y
SELLO DEL ESCRIBANO

Javier [illegible] Ossés
Escribano Público
Titular Registro 734
Córdoba

010009 0006800931-

LEY Nº 6291
0006800931
DE CE SE QC CE CE NU TR UN

Tasa Archivo de Protocolo

ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS: En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Público titular del registro número setecientos treinta y cuatro, comparece el señor **Adolfo Cesar MARTINEZ LUQUE**, argentino, nacido el 25 de octubre de 1968, Documento Nacional de Identidad N° 20.441.960, CUIL. 20-20441960-5 domiciliado en calle Zabala 1788, Piso 4, Depto A, C.A.B.A., persona a quien identifico con su dni cuya copia agrego y dice que por este acto otorga PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y DISPOSICION a favor de su hermano **José María MARTINEZ LUQUE**, Documento Nacional de Identidad N° 20.441.961, domiciliado en calle 12 de Octubre 963, B° Providencia, ciudad de Córdoba (con facultad para sustituir) para que en su nombre y representación intervenga todos los asuntos de orden administrativo, civil, comercial y judicial cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, en que el otorgante sea parte interesada. A tal fin faculta a su mandatario para realizar los siguientes actos: **DISPOSICION**: disponer de los bienes muebles, inmuebles y semovientes que posea el mandante o que ingresaren a su patrimonio, por cualquier causa, razón o título, con facultad para firmar los instrumentos públicos y privados pertinentes, los boletos de compraventa, las escrituras traslativas de dominio, hipotecas y cancelaciones, pactar el precio de venta, la forma de pago sin limitación ni restricción alguna; perciba el importe de la misma, otorgue recibos y cartas de pago; lo obligue por evicción y saneamiento conforme a derecho; soliciten certificados e informes, inscripciones, reinscripciones y rectificaciones; abonen honorarios, impuestos, tasas y servicios; efectúen declaraciones juradas, planos (mensura, unión, subdivisión, etc), planillas y demás documentación que fuere menester; efectúen toda clase de tramitación ante las Reparticiones Públicas o Privadas, Dirección General de Rentas, Dirección de Catastro,

y demás Autoridades Federales y Ordinarias competentes en el fuero laboral, sea Nacional ó Provincial, Ministerios y Secretarías de Trabajo, Asociaciones Sindicales y Gremiales, reparticiones administrativas de todo el país, Juzgados Comerciales y de Quiebras, Juzgados de Instrucción y Cámaras del Crimen, ejerciendo por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados, querellantes o querellados o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas, y toda clase de documentos; recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales; interpelar, oponer, declinar o absolver posiciones; producir todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las causas en árbitros o arbitradores; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios; conceder esperas o quitas y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y

ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/85
Serie A
010044 0004310361-R
SELLO DEL ESCRIBANO
LEY Nº 6291
A 006800933
CE CE SE OC CE CE NU TR TR
010009 0006800933-$
Javier A. Ossés
Escribano Público
Titular Registro 734
Córdoba MMXVI
Tasa Archivo de Protocolo

marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono. Intervenir en juicios sucesorios con facultar para iniciar y proseguir los mismos hasta su total terminación, pudiendo realizar particiones judiciales, extrajudiciales y/o por tracto abreviado. **COBRAR Y PERCIBIR**: cobrar y percibir créditos de toda clase; alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero o valores de cualquier especie, anterior o posterior al mandato; jubilaciones y pensiones nacionales, provinciales o extranjeras, dando los recibos y cartas de pago inherentes a cada caso y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester a fin de obtener el fiel cumplimiento del presente mandato. LEIDA que le fue, se ratificó el compareciente de su contenido firmando de conformidad por ante mi, de todo lo que doy fe. E/L: "cas 1ª Maria Luz Garcia Franqueira" Vale.

Javier A. Ossés
Escribano Público
Titular Registro 734
Córdoba MMXVI

CONCUERDA con el original, que pasó por ante mi, doy fe. Para **José María MARTINEZ LUQUE,** expido este Primer Testimonio, que firmo y sello en el lugar ut supra. Repuesto con marbete de actuación notarial 010044 0004310359-Y*; 010044 0004310360-Q*; 010044 0004310361-R*



Signature Not Verified
Digitally signed by DANIEL ANIBAL COBOS PORTA
Date: 2026.05.19 11:49:42 ART